



# Asamblea General

Distr. general  
11 de noviembre de 2009  
Español  
Original: inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

Séptimo período de sesiones

Ginebra, 8 a 19 de febrero de 2010

### Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 c) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos

#### Fiji\*

El presente informe constituye un resumen de las comunicaciones<sup>1</sup> presentadas por 17 interlocutores para el examen periódico universal. Se ha preparado conforme a las directrices generales adoptadas por el Consejo de Derechos Humanos. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. La falta de información o de atención dedicada a determinadas cuestiones puede deberse a que los interlocutores no se han referido a ellas en sus comunicaciones. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que el primer ciclo del examen abarca cuatro años.

---

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

## **I. Antecedentes y marco**

### **A. Alcance de las obligaciones internacionales**

1. La Asociación de personas con discapacidad de Fiji (FDPA) exhortó al Gobierno de la República de las Islas Fiji a firmar y ratificar la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (CRPD)<sup>2</sup>.
2. El Foro Constitucional de los Ciudadanos (CCF) señaló que ninguno de los sucesivos gobiernos había eliminado las reservas a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial ni había promulgado leyes contra la discriminación racial<sup>3</sup>.
3. El Pacific Concerns Resource Centre (PCRC) recomendó alentar a Fiji a respetar los principios y las normas de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas<sup>4</sup>.

### **B Marco constitucional y legislativo**

4. El Instituto de Religión y Políticas Públicas (IRPP) indicó que el golpe de 2006 había dado lugar a un Gobierno provisional que había prometido restaurar la democracia en 2014<sup>5</sup>. La comunidad internacional había solicitado que se celebraran elecciones a más tardar en 2010. Al no ser así, Fiji había visto suspendida su pertenencia al Commonwealth<sup>6</sup>. El Fiji Women's Rights Movement (FWRM) recomendó al Gobierno provisional que restableciera la Constitución de 1997 y celebrara elecciones libres e imparciales a más tardar en 2010, conforme a la decisión del Tribunal de Apelaciones<sup>7</sup>. El CCF recomendó al Gobierno provisional que entablara un diálogo nacional independiente e integrador para recuperar una democracia y un orden constitucional sostenibles que abordara las cuestiones subyacentes de la inestabilidad política de Fiji<sup>8</sup>.
5. El IRPP señaló que el país llevaba sin Constitución desde abril de 2009<sup>9</sup>. Según el IRPP, Amnistía Internacional (AI), el Centro Ecuménico para la investigación, la educación y la promoción (ECCREA) y la Iglesia Metodista de Fiji, el 9 de abril de 2009, el Tribunal de Apelaciones de Fiji había declarado inconstitucional el Gobierno formado, tras el golpe de 2006, por el Comandante del Ejército y los líderes de esos hechos<sup>10</sup>. AI señaló que, el 10 de abril de 2009, el Presidente Iloilo había anunciado que asumía el poder ejecutivo del Gobierno y había abrogado la Constitución de 1997<sup>11</sup>. El CCF indicó que la Constitución de Fiji de 1997 garantizaba la protección de los derechos humanos y el estado de derecho mediante la Declaración de Derechos<sup>12</sup>, pero que tras su derogación no quedaban suficientes salvaguardias de los derechos humanos<sup>13</sup>.
6. La Asociación de juristas de Fiji (FLS) indicó que, tras derogar la Constitución de 1997, el Gobierno provisional había promulgado los reglamentos y decretos siguientes: i) el Reglamento de Excepción de 2009<sup>14</sup>; ii) Decreto N° 1: el Decreto de 2009 de revocación de la Ley de reforma de la Constitución de Fiji de 1997; iii) Decreto N° 2: el Decreto de 2009 sobre la autoridad ejecutiva de Fiji; iv) Decreto N° 3: el Decreto de 2009 sobre las leyes vigentes en Fiji y; v) Decreto N° 4: el Decreto de 2009 de revocación de los cargos judiciales. La FLS señaló que el Reglamento de Excepción limitaba las libertades de asociación, de circulación y de expresión, y que el Decreto N° 4 limitaba la independencia judicial en la forma, elementos todos fundamentales del estado de derecho y de la inviolabilidad de los derechos individuales y colectivos<sup>15</sup>.

7. Según Human Rights Watch (HRW), el Reglamento de Excepción de 2009, decretado el 10 de abril de aquel año y que a partir de entonces se prorrogaba todos los meses por períodos de 30 días, tenía por objeto facultar a las fuerzas de seguridad para prohibir procesiones y reuniones; permitirles recurrir a la fuerza, así como a las armas, cuando lo estimaran necesario, y entrar y permanecer en un edificio en el que hubiera motivos para creer que se estaba celebrando una reunión entre tres o más personas; y regular la utilización de cualquier espacio público<sup>16</sup>. HRW indicó que dicho Reglamento, y en particular el párrafo 3 de su artículo 3 sobre la impunidad absoluta, era incompatible con las normas internacionales de derechos humanos, conforme a las que los estados de emergencia y las medidas adoptadas en tales circunstancias habían de tener una duración limitada y su ámbito de aplicación debía ceñirse estrictamente a lo que exigiera la situación<sup>17</sup>. AI indicó también que, el 1º de julio de 2009, el Gobierno había anunciado que tenía intención de prorrogar la validez del Reglamento de Excepción hasta diciembre de 2009<sup>18</sup>. La Iglesia Metodista señaló que el Reglamento no ofrecía protección alguna a la población frente a la detención y la prisión arbitrarias, ni frente a la tortura<sup>19</sup>.

8. El FWRM indicó asimismo que el Decreto de 2009 sobre los Servicios del Estado había suprimido la Junta de Apelaciones de la Función Pública y había puesto fin a todos los recursos pendientes, lo que representaba una violación del derecho de las personas afectadas a una resolución efectiva respecto de sus derechos<sup>20</sup>.

9. El CCF señaló que se introducían reformas legislativas importantes sin consulta pública y que no había oportunidad de pronunciarse sobre la legislación propuesta<sup>21</sup>. El FWRM pidió que se restableciera la Constitución de 1997<sup>22</sup>.

### C. Estructura institucional y de derechos humanos

10. Según el FWRM, el CCF y la Iglesia Metodista<sup>23</sup>, el Decreto de 2009 sobre la Comisión de Derechos Humanos de Fiji (FHRC) socavaba el mandato de la FHRC<sup>24</sup> y le impedía recibir denuncias contra la abrogación de la Constitución o investigar su legalidad y la de subsiguientes decretos<sup>25</sup>. El CCF señaló que, con arreglo al Decreto de 2009 sobre la FHRC, los únicos derechos humanos protegidos por la ley eran los amparados por las convenciones internacionales ratificadas por Fiji<sup>26</sup>.

11. Según HRW, la FHRC no había podido investigar adecuadamente las violaciones de los derechos humanos desde el golpe y su independencia se había visto comprometida<sup>27</sup>. AI comunicó que se había suspendido la pertenencia de la FHRC al Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y al Foro de Asia y el Pacífico<sup>28</sup>. El FWRM recomendó al Gobierno provisional que restableciera la Declaración de Derechos y la integridad del mandato de la FHRC, y que se comprometiera públicamente y sin ambages a velar por que se respetaran los derechos humanos fundamentales y por que todos los grupos de la sociedad civil pudieran proseguir su labor en libertad con arreglo a las normas internacionales de derechos humanos<sup>29</sup>.

12. La Iglesia Metodista indicó además que se habían promulgado varios decretos que amenazaban seriamente la independencia del poder judicial y los órganos independientes del Gobierno como Director del Ministerio Público, el Comisionado de Policía, el Supervisor de las Elecciones, el Auditor General, el *Ombudsman*, el Comisionado de Derechos Humanos y el órgano de gobierno del Banco de Reserva<sup>30</sup>. También aludió a un decreto que eliminaba de hecho la Comisión de Órganos Constitucionales<sup>31</sup>.

13. La FDPA indicó que el Parlamento había aprobado en 1994 la Ley sobre el Consejo Nacional para las personas con discapacidad de Fiji<sup>32</sup> y celebró las medidas adoptadas

destinadas a crear el Consejo Nacional de Fiji para las personas con discapacidad y a respaldar la política en materia de discapacidad del país<sup>33</sup>.

#### **D. Medidas de política**

14. La FDPA indicó que debían realizarse programas de sensibilización sobre la política en materia de discapacidad de Fiji y que había que asignar recursos suficientes para su aplicación<sup>34</sup>. Asimismo, exhortó al Gobierno y a los Ministerios de la Mujer, de la Juventud y de Educación a tener muy en cuenta las cuestiones que afectaban a las mujeres, los jóvenes y los niños con discapacidad<sup>35</sup>.

## **II. Promoción y protección de los derechos humanos sobre el terreno**

### **A. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos**

#### **Cooperación con los procedimientos especiales**

15. El CCF señaló que el Gobierno provisional no había permitido que la Asociación Internacional de Abogados visitara Fiji para examinar la independencia del sistema jurídico y judicial<sup>36</sup>. HRW señaló además que el Gobierno no había indicado cuál podía ser un buen momento para la visita de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados y que no había respondido a la solicitud de visita del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes<sup>37</sup>.

16. El PCRC recomendó alentar encarecidamente a Fiji a que invitara al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas a visitar el país e informar sobre la situación general de los derechos humanos de los indígenas<sup>38</sup>.

### **B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos**

#### **1. Igualdad y no discriminación**

17. Según el CCF, el racismo y la división étnica seguían siendo un problema y constituían una de las causas primordiales de la inestabilidad política de Fiji. La discriminación estaba institucionalizada y la representación de los grupos étnicos minoritarios en algunos órganos gubernamentales eran escasa o nula<sup>39</sup>. El IRPP señaló que las personas de origen indio habían sido discriminadas por las leyes y las políticas del Gobierno<sup>40</sup>. En una comunicación conjunta, la Fundación Lechuga de Fiji y la Iniciativa por los Derechos Sexuales (LF-SRI) indicaron que la pertenencia a un grupo étnico seguía siendo un factor dominante en el país y afectaba a la política, la economía y la sociedad en el plano nacional. La población de Fiji era una mezcla multicultural y multirracial de fijianos autóctonos (51%), indofijianos descendientes de indios del subcontinente indio (un 44% aproximadamente), y asiáticos, caucásicos y personas de otras islas del Pacífico. La división étnica se manifiesta en el contraste que existe entre el sector privado y el público: la mayoría de los negocios privados están en manos de familias indofijianas, mientras que los ministerios y las fuerzas armadas están dirigidos en su mayor parte por fijianos autóctonos. La tensión entre personas de origen étnico fijianos e indofijianos es un problema que viene de antiguo<sup>41</sup>.

18. La FDPA indicó que había en Fiji muchos edificios y lugares públicos a los que las personas con discapacidad no podían acceder, pese a estar dicho acceso garantizado en el Código urbanístico nacional de salud pública de 2004, las Normas de construcción de Fiji, la quinta prioridad del Marco de Acción del Milenio de Biwako y la CRPD<sup>42</sup>.

19. ARC International indicó que Fiji prohibía en su Constitución la discriminación debida a la orientación sexual, pero que, en vista de la incertidumbre constitucional reinante en el Estado, era de temer que se vieran socavadas las garantías previstas en la Constitución para los grupos minoritarios. ARC International recomendó que se respetara al pie de la letra lo dispuesto en la Constitución, entre otras cosas la prohibición de la discriminación por motivos como la orientación sexual<sup>43</sup>.

## **2. Derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona**

20. La Fundación Mundial Déjame Vivir en Paz (FMDVP) indicó que debería abolirse la pena de muerte en Fiji<sup>44</sup>.

21. Según el FWRM, durante el período posterior a la deposición del Gobierno democrático del 5 de diciembre de 2006 hasta junio de 2007, se habían cometido violaciones de los derechos humanos como: la detención de ciudadanos corrientes y disidentes activistas de los derechos humanos sin órdenes que lo justificaran; la imposición de limitaciones a la libertad de circulación; la expulsión irregular de periodistas extranjeros; y las amenazas a periodistas locales y la prohibición de dar información negativa sobre el Gobierno provisional. Durante ese período, algunas destacadas defensoras de los derechos humanos se habían convertido en blanco de las diatribas del Primer Ministro, que las criticaba dando sus nombres en los medios. Además, habían recibido amenazas anónimas de violación por teléfono y habían sido objeto de detenciones nocturnas, acoso e intimidación<sup>45</sup>.

22. El CCF señaló que el Reglamento de Excepción de 2009 otorgaba a las fuerzas de seguridad amplia inmunidad para emplear la fuerza según fuera necesario. También permitía que una persona fuera privada de libertad sin cargos durante diez días<sup>46</sup>. El FWRM recomendó al Gobierno provisional que reconociera la ilegalidad del uso excesivo de la fuerza por parte de los funcionarios de seguridad del Estado y que investigara y enjuiciara los incidentes de tal índole<sup>47</sup>.

23. Según el CCF, desde el 10 de abril de 2009, al menos 23 personas, entre periodistas, abogados, activistas de los derechos humanos y líderes religiosos, habían sido sometidas a prisión arbitraria durante períodos de hasta 72 horas en virtud de dicho Reglamento de 2009 por haber ejercido su derecho a reunirse pacíficamente y a la libertad de expresión<sup>48</sup>. El CCF indicó que había sido informado de otros casos de prisión arbitraria y brutalidad policial por personas que deseaban permanecer en el anonimato, y era de temer que se produjeran muchos más casos del mismo tipo. Varias personas también habían sido detenidas y sometidas a tratos crueles o degradantes en los meses siguientes al golpe. Desde diciembre de 2006, cuatro personas habían muerto mientras estaba detenidas debido a la brutalidad del trato de militares, policías o funcionarios penitenciarios<sup>49</sup>. Al aludió a las alegaciones hechas por defensores de los derechos humanos de Fiji entre diciembre de 2006 y julio de 2007 en el sentido de que había cientos de casos denunciados y no denunciados de tortura u otros malos tratos infligidos a detenidos por soldados o policías. Entre las víctimas se contaban sindicalistas y miembros de organizaciones no gubernamentales (ONG) de talante vindicatorio<sup>50</sup>.

24. HRW señaló también que la administración provisional había detenido y privado de su libertad de manera arbitraria a docenas de personas, incluidos defensores de los derechos humanos, y que las había sometido a tratos crueles e inhumanos. Los defensores de los derechos humanos también habían sido víctimas de otras formas de acoso, como la

vigilancia por militares, las amenazas, las prohibiciones de viaje y los robos con fractura intencionados<sup>51</sup>. Según FWRM, en marzo de 2009 las oficinas de una importante ONG de defensa de los derechos de la mujer habían sido objeto de asaltos en los que se habían sustraído grabaciones en cinta de entrevistas con víctimas de violaciones de los derechos humanos<sup>52</sup>.

25. El Centro de crisis de las mujeres de Fiji (FWCC) aludió a que la definición de violación del Código Penal del país se limitaba a la penetración por la fuerza del pene en la vagina y no tenía en cuenta otras formas de violación de las que podían ser víctimas las mujeres<sup>53</sup>. También señaló que en el Código Penal no se tipificaba específicamente como delito la violación marital. Dado que en Fiji todavía no se había procesado a un hombre por violar a su mujer, los tribunales del país aún no se habían pronunciado sobre la cuestión. El FWCC declaró que tipificar específicamente la violación marital como delito brindaría una mayor protección a las mujeres con las que sus cónyuges mantenían relaciones sexuales violentas<sup>54</sup>.

26. El FWCC añadió que solía sancionarse a los que practicaban la violencia doméstica mediante una condena condicional, o que se los amonestaba con una advertencia o una multa. En los tribunales se empleaba constantemente el argumento del agresor como "proveedor del sustento" para aligerar la pena de los hombres violentos con sus parejas<sup>55</sup>. AI y el FWCC citaron informes recientes según los cuales se había promulgado por decreto una ley sobre la violencia doméstica. El FWCC señaló que ese tipo de reformas debían producirse en el marco de un proceso democrático<sup>56</sup>.

27. Según Save the Children Fiji (SC-Fiji) y la Iniciativa Global para Acabar con todo Castigo Corporal hacia niños y niñas (GIEACPC), el castigo corporal infligido a los niños era legítimo en el hogar. Aunque las leyes vigentes protegían en cierta medida a los niños frente a la violencia y los malos tratos, no se interpretaba que estas prohibieran todo tipo de castigo corporal en la crianza de los niños. En 2006 el entonces Primer Ministro y otros altos cargos habían suscrito un llamamiento para poner fin a todo tipo de castigo corporal infantil, pero en agosto de 2009 no se había introducido aún ninguna reforma<sup>57</sup>. SC-Fiji y la GIEACPC señalaron además que el castigo corporal a los niños se había prohibido en las escuelas en virtud de la sentencia de inconstitucionalidad pronunciada al respecto por el Tribunal Superior, pero en agosto de 2009 todavía no había legislación alguna que confirmara dicha prohibición<sup>58</sup>. En el sistema penal era ilegítimo aplicar castigos corporales como pena por un delito en virtud de un fallo del Tribunal Superior de 2002, pero todavía había que modificar el Código Penal para reflejarlo. La Ley de menores, en su artículo 32, prohibía el castigo corporal a menores de 17 años como medida disciplinaria en los establecimientos penitenciarios<sup>59</sup>.

28. Según LF-SRI, los principales motivos por los que se celebraban matrimonios precoces eran la idea de que las niñas representaban una carga económica y la posibilidad de acceder a una vida mejor, sobre todo si el novio era extranjero<sup>60</sup>.

### **3. Administración de justicia, incluida la impunidad, y estado de derecho**

29. El CCF señaló que se habían producido injerencias notables en el sistema jurídico y judicial entre otras cosas mediante: la destitución de todos los funcionarios judiciales; el nombramiento de funcionarios nuevos o antiguos bajo un juramento de cargo distinto; la destitución del Magistrado Jefe; la injerencia del ejecutivo en causas judiciales poniendo fin de manera sumaria a los procedimientos por decreto y contraviniendo directamente las decisiones judiciales; la concesión de la libertad vigilada a militares y policías poco después de haber sido condenados por homicidio; la limitación de la jurisdicción de los tribunales en lo relativo al alcance del poder ejecutivo y el legislativo; la designación de antiguos abogados militares para la judicatura; y la expedición de licencias válidas por tres meses para permitir el ejercicio de la abogacía a una serie de juristas<sup>61</sup>. HRW señaló que el

Gobierno de Fiji no había respetado la independencia de los abogados y que la policía los había acosado directamente<sup>62</sup>.

30. HRW destacó que, desde el golpe, cuatro personas habían muerto mientras se encontraban detenidas, a consecuencia de las graves agresiones de la policía, los funcionarios penitenciarios o los militares. Los autores de tres de esas muertes habían quedado impunes<sup>63</sup>. El 18 de enero de 2007, el Presidente había promulgado la Ley de inmunidad (sobre la intervención del Gobierno militar de Fiji) de 2007, que disponía: "Por la presente otorgo inmunidad plena e incondicional con carácter irrevocable a todos [los miembros de la policía, el ejército y los funcionarios penitenciarios, así como a todas las personas que hubieren actuado por orden de aquellos] respecto de los enjuiciamientos, las responsabilidades civiles y todos los procedimientos o las consecuencias de tipo jurídico, militar, disciplinario o profesional que se deriven directa o indirectamente de los actos u omisiones del Gobierno Militar Provisional de Fiji entre el 5 de diciembre de 2006 y el restablecimiento del poder ejecutivo del Estado en mí, el Presidente [...]"<sup>64</sup>.

31. Según HRW, el Tribunal Superior había afirmado que la inmunidad solo afectaría a aquellos actos que hubieran dado lugar a la expulsión o deposición de los funcionarios. Evidentemente no otorgaba la inmunidad a nadie frente al enjuiciamiento de un delito de asesinato presuntamente cometido en ese proceso. Los funcionarios habían aludido a esa "amnistía" al agredir a las personas que tenían detenidas, diciéndoles que de nada servirían las denuncias. Los amplios poderes y la inmunidad otorgados por el Reglamento de Excepción de 2009 no hacían sino contribuir a la impunidad de los miembros de las fuerzas de seguridad<sup>65</sup>.

32. El FWRM manifestó sus constantes preocupaciones por las amenazas que pendían sobre el derecho a un juicio justo ante un tribunal independiente e imparcial. Añadió que los nombramientos del régimen al poder judicial no respetaban lo dispuesto en la Constitución ni las normas internacionales; el Gobierno provisional había destituido a aquellos que suponía detractores del ejército para luego ir nombrando a funcionarios nuevos o antiguos que en apariencia simpatizaran con él, en condiciones que representaban una infracción de lo dispuesto en la Constitución sobre la permanencia en el cargo<sup>66</sup>. Según el CCF, desde el 10 de abril de 2009, habían sido destituidos el Director del Ministerio Público, el Director de la Comisión de Asistencia Letrada, el *Ombudsman* y el Director de la Comisión de Derechos Humanos de Fiji<sup>67</sup>. Debido a la reconstitución de los tribunales, el número de funcionarios judiciales con experiencia había disminuido y era probable que aumentaran las esperas innecesarias en los procesos civiles y penales por las demoras en el nombramiento de funcionarios judiciales y la escasez de personal en los tribunales<sup>68</sup>.

33. Según HRW, el Decreto sobre la Abogacía promulgado en 2009 por el Presidente otorgaba la capacidad de expedir licencias para el ejercicio profesional a la Secretaria Principal, una antigua abogada militar, y no al Colegio de Abogados, y exigía que todos los abogados renovaran su licencia. El Decreto sobre la Asistencia Letrada (Enmienda) de 2009 retiraba al Colegio de Abogados la función de nombrar a los miembros de la Comisión de Asistencia Letrada, que pasaba a estar constituida por el Procurador General, la Secretaria y personas designadas por el Ministro (por "Ministro" se entiende el Fiscal General de la República de Fiji, según la definición que figura en el párrafo 2, parte I del Decreto sobre la Abogacía de 2009)<sup>69</sup>.

34. HRW también señaló que, el 10 de abril de 2009, el Presidente había revocado todos los órganos establecidos por la Constitución, como la Oficina del Procurador General y la del Director del Ministerio Público<sup>70</sup>.

35. El FWRM indicó que los trámites judiciales en los casos de violación de los derechos humanos sufrían demoras prolongadas o no se llevaban a cabo, lo que había dado pie a que no llegaran a los tribunales casos como el de la muerte de Baleiloa durante su

detención por extravío del expediente<sup>71</sup>. Asimismo, recomendó, entre otras cosas, que los casos en que los acusados fueran miembros del ejército o la policía, incluida la investigación de la muerte de Baleiloa durante su detención, se enjuiciaran con puntualidad para garantizar que se hiciera justicia, y que era preciso asegurarse de que no hubiera en las fuerzas de seguridad de Fiji ni en las fuerzas de mantenimiento de la paz o en las operaciones de seguridad de las Naciones Unidas personas condenadas por haber cometido una grave violación de la ley o por delitos de torturas o muertes<sup>72</sup>.

36. El CCF indicó además que las disposiciones del Reglamento de Excepción de 2009 daban amplias facultades de entrada, registro e incautación a la policía y las fuerzas armadas<sup>73</sup>. El 20 de mayo de 2009, la policía había ejecutado una orden expedida en virtud de dicho Reglamento y se había incautado de las computadoras, los expedientes y los registros de tres bufetes cuyos abogados presuntamente habían criticado por medio de *blogs* al Gobierno provisional<sup>74</sup>. El fin de semana del 23 de mayo de 2009, la Secretaria Principal había entrado por la fuerza en la sede del Colegio de Abogados de Fiji y se había incautado de los expedientes de unas denuncias presentadas por procuradores<sup>75</sup>. El FWRM también aludió a la detención, la privación de libertad, la incautación de bienes y la vigilancia de la correspondencia y la información de juristas críticos con el régimen militar<sup>76</sup>.

#### **4. Derecho al matrimonio y a la vida familiar**

37. La FMDVP señaló que el país debía reconocer el derecho de los homosexuales al matrimonio y a la adopción<sup>77</sup>.

#### **5. Libertad de circulación**

38. La FLS informó sobre varios casos en los que la administración militar había impedido a miembros de la asociación salir de Fiji para asistir a conferencias en el extranjero<sup>78</sup>.

#### **6. Libertad de religión y de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política**

39. Tal como señalaba el IRPP, el panorama religioso de Fiji en la actualidad se caracteriza por una población mayoritariamente cristiana. Los indofijianos son en su mayoría hindúes, pero una quinta parte profesan el islamismo. En Fiji hay distintas pequeñas minorías religiosas, pero la división entre cristianos e hindúes es la principal fuente de tensiones religiosas<sup>79</sup>.

40. La Iglesia Metodista indicó que la libertad de religión en Fiji estaba amenazada por una nueva estrategia política llamada "Cruzada Cristiana", que propugnaba la conversión al cristianismo. Se esperaba que todos los agentes de la policía, ya fueran hindúes, musulmanes, budistas o cristianos, participaran en dicha Cruzada. El Comisionado y el Portavoz de la Policía habían declarado públicamente que se daría por terminada la relación laboral con la policía de aquellos que no estuvieran de acuerdo con la Cruzada<sup>80</sup>. El hermano del Comisionado de Policía había creado una confesión llamada "los Nuevos Metodistas" que el Régimen había impulsado y apoyado activamente. La Iglesia Metodista indicó que había pruebas de que los miembros de la policía que habían optado por formar parte de dicha iglesia habían obtenido ascensos y otras ventajas, y que bastaba con la excusa más baladí para rescindir los contratos de los agentes que profesaban otras religiones y confesiones<sup>81</sup>. El CCF informó de que dicha política había ahondado la división religiosa de Fiji<sup>82</sup>.

41. Según el CCF, desde mayo de 2008 se habían denunciado al menos diez ataques sacrilegos con robo e incendio en lugares de culto y la organización consideraba que no se estaba haciendo lo suficiente para desalentar dichos actos<sup>83</sup>. El IRPP también señaló que se

habían producido una serie de ataques incendiarios contra templos hindúes<sup>84</sup>. El ECREA llamó la atención sobre la profanación continua de los lugares de culto, la destrucción de los libros sagrados del hinduismo y el islam y los insultos proferidos contra los sacerdotes hindúes<sup>85</sup>, y recomendó al Gobierno provisional que hiciera investigar a la policía de Fiji todas las denuncias de profanación de lugares de culto. El ECREA también expresó su honda preocupación por que las "Cruzadas" y la limitación de la libertad de religión pudieran redundar en una mayor inestabilidad política y aumentar la segregación étnica y la violencia<sup>86</sup>.

42. HRW señaló que la aplicación arbitraria de las restricciones establecidas en el Reglamento de Excepción en materia de encuentros y reuniones dificultaba la labor de los grupos religiosos y otras organizaciones de la sociedad civil<sup>87</sup>. Según el IRPP, en julio de 2009 el Gobierno había prohibido la conferencia anual y el festival de coros de la Iglesia Metodista, y algunos de sus miembros habían intentado celebrar conferencias y festivales locales, pero los gobiernos de cada lugar habían prohibido también las reuniones de menor envergadura<sup>88</sup>.

43. Además, según indicó el IRPP, varios líderes de la Iglesia Metodista habían sido detenidos a principios de agosto por haberse reunido para hablar de temas de la Iglesia, supuestamente porque habían infringido una norma del estado de excepción. Todos ellos se habían declarado inocentes y estaban a la espera de una audiencia preliminar que había de celebrarse el 24 de septiembre de 2009, a la que le seguiría el juicio en sí, que estaba previsto que comenzara el 19 de noviembre de 2009<sup>89</sup>. El IRPP señaló además que, el 16 de julio de 2009, un grupo de francmasones habían sido detenidos mientras celebraban una ceremonia en su casa y se les había acusado de brujería. Habían sido detenidos durante la noche por la policía local, en virtud de la autoridad que supuestamente le conferían los reglamentos del estado de excepción<sup>90</sup>.

44. HRW señaló que el Gobierno violaba a menudo el derecho a la libertad de expresión, asociación y reunión al detener y privar de libertad amparado en el Reglamento de Excepción<sup>91</sup>. Según el FWRM, desde diciembre de 2006 habían sido deportados cuatro periodistas extranjeros contratados por periódicos locales de importancia que tenían residencia legal en Fiji. Se consideraba que eran abiertamente críticos con el régimen provisional<sup>92</sup>. AI señaló que las autoridades habían utilizado el mencionado Reglamento para detener a no menos de 20 periodistas. Ninguno había sido procesado y todos se encontraban en libertad en el momento de redactarse el presente resumen<sup>93</sup>.

45. El CCF<sup>94</sup> y HRW<sup>95</sup> señalaron que el Reglamento de Excepción proporcionaba la facultad de prohibir la emisión o publicación de cualquier material que pudiera desencadenar un desorden, perturbar la paz, fomentar la desafección o la alarma pública, o socavar la autoridad del Gobierno<sup>96</sup>. El CCF indicó que todos los medios de comunicación locales habían pasado a contar con la presencia de funcionarios del Ministerio de Información y personal de las fuerzas de seguridad en sus oficinas, cuya labor consistía en censurar todo material "negativo", lo que coincidía con la información facilitada por HRW<sup>97</sup> y AI<sup>98</sup>. Los comunicados de prensa del CCF sobre los derechos humanos y las cuestiones de buen gobierno ya no se publicaban sino rara vez<sup>99</sup>. HRW señaló que, el 12 de mayo de 2009, el Ministerio de Información había ordenado a los editores de radio y contenido en línea que le remitieran por correo electrónico los nuevos guiones antes de su difusión. El Ministerio de Información y la policía habían instado a editores, editoriales y periodistas a explicar o justificar sus artículos<sup>100</sup>.

46. El CCF señaló que se requería un permiso para celebrar reuniones o realizar actividades. La normativa se aplicaba de forma arbitraria y los permisos podían ser revocados en cualquier momento, cosa que ocurría efectivamente. Además, se había denegado su concesión a varias ONG, las cuales no habían podido pronunciarse en acontecimientos públicos<sup>101</sup>.

47. HRW indicó que Fiji negaba a sus ciudadanos el derecho a participar en el autogobierno mediante unas elecciones libres e imparciales, y coartaba las libertades de expresión, de prensa, de reunión y de religión<sup>102</sup>.

48. La FDPA indicó que las personas con discapacidad, sobre todo las que sufrían una discapacidad auditiva o visual parcial o total, no podían acceder a la información que necesitaban e instó al Gobierno a velar por que toda la información pública fuera accesible a las personas con discapacidad<sup>103</sup>.

## **7. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

49. Según LF-SRI, las mujeres ganaban por lo general menos que los hombres, sobre todo en la industria del vestido, en la que además los salarios eran mucho más bajos que en otros sectores<sup>104</sup>.

50. Según el ECREA, el régimen había intentado reducir el número de funcionarios rebajando la edad de jubilación oficial en el país de 60 a 55 años y a muchos se les había avisado de su jubilación forzosa con apenas dos semanas de antelación<sup>105</sup>. Los sindicatos de profesores habían llevado la decisión a los tribunales, que se habían pronunciado a favor de la reducción. La ejecución de dicho fallo había sido suspendida por el Tribunal de Apelaciones, pero el desprecio a la Constitución de la isla había permitido revocar todos los nombramientos de la judicatura y la resolución del Tribunal de Apelaciones había caducado<sup>106</sup>. El ECREA recomendó, entre otras cosas, que el Gobierno provisional concediera una indemnización adecuada y justa a los funcionarios salientes y volviera a instaurar la Junta de Apelaciones de la Función Pública<sup>107</sup>.

51. La FDPA indicó que la mayoría de las personas con discapacidad de Fiji no tenían un empleo debido a la falta de educación y capacitación y a la actitud de los empleadores. Asimismo, instó al Gobierno a colaborar con organizaciones dedicadas a la discapacidad para lograr un cambio de actitud, y pidió que se revisara y reforzara el artículo sobre la discapacidad de la Ley de empleo en vigor<sup>108</sup>.

## **8. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

52. El CCF indicó que el acceso a la tierra era una fuente constante de tensiones entre los grupos étnicos que impedía el desarrollo económico y social y contribuía a elevar los niveles de pobreza. Era preciso adoptar medidas en Fiji para mejorar dicho acceso de modo que los derechos de todos los grupos étnicos se respetasen por igual<sup>109</sup>. Según LF-SRI, el control de la tierra seguía siendo una cuestión muy delicada. Los fijianos de distintos orígenes étnicos detentaban en régimen comunal la propiedad de más de un 80% de la tierra, el Gobierno poseía un 8% y el resto de la tierra no tenía dueño. Las creencias tradicionales de los fijianos autóctonos, sus valores culturales y su identidad estaban vinculados con la tierra. De los arrendamientos rústicos entre terratenientes (fijianos autóctonos) y arrendatarios (agricultores indofijianos) habían expirado ya algunos, a los que habían de seguir muchos más. La incertidumbre sobre las futuras disposiciones de tenencia de la tierra era una notable causa de tensión entre las comunidades de fijianos autóctonos e indofijianos<sup>110</sup>.

53. Según LF-SRI, las personas que mayor riesgo tenían de caer en la pobreza en Fiji eran las que poseían una educación limitada. Esos grupos de personas quedaban atrapados en el círculo vicioso de la pobreza cuando algunos niños abandonaban la escuela por aprietos económicos y se ponían a trabajar para mantener a sus familias haciendo labores de escasa cualificación o acababan siendo víctimas de la explotación comercial y sexual. Algunos niños terminaban viviendo en la calle. El Plan gubernamental de asistencia a las familias no satisfacía las necesidades de la mayoría. Sólo atendía los casos de miseria

extrema, y ni siquiera bastaba para estos. Además, se centraba en las familias, con lo que los niños de la calle quedaban excluidos<sup>111</sup>.

54. La FDPA indicó que los servicios de la salud solían ser inaccesibles y por lo general no contaban con el equipamiento necesario para asistir a personas con discapacidad. Los enfermos mentales eran más vulnerables debido al escaso apoyo que recibían de la comunidad y la familia, y eran maltratados por el personal sanitario<sup>112</sup>.

55. El ECREA indicó que, a raíz de la crisis económica mundial, acentuada por los acontecimientos derivados de diciembre de 2006, había aumentado el número de asentamientos informales e ilegales, lo cual había agravado la crisis de la vivienda y disminuido el bajo nivel de vida de los ciudadanos más marginados de Fiji<sup>113</sup>. El ECREA esgrimió el 15% de la población de Fiji que vivía en más de 200 asentamientos ilegales<sup>114</sup> para recomendar al Gobierno provisional, entre otras cosas, que siguiera esforzándose por proporcionar más viviendas baratas asequibles, garantizara que los más desfavorecidos pudieran acceder a un mejor nivel de vida y asignara más recursos económicos a instituciones como el Fondo Social de Ayuda para la Vivienda y la Junta de Arrendamientos Públicos<sup>115</sup>.

56. EarthJustice presentó información sobre cómo el cambio climático vulneraba los derechos humanos de todos los fijianos, sobre todo por la amenaza que representaba para sus medios de subsistencia y su capacidad de mantener un nivel de vida adecuado, ya que ponía en peligro la seguridad alimentaria y la subsistencia de sus medios de vida, así como el acceso de los fijianos a agua potable, al saneamiento y a la salud. Asimismo, recomendó al Consejo de Derechos Humanos que reconociera la responsabilidad de los principales países emisores de gases de efecto invernadero respecto de las violaciones de los derechos humanos que sufría el pueblo de Fiji, y que alentara a la comunidad internacional a adoptar medidas con carácter inmediato para disminuir las emisiones de dichos gases y apoyar los esfuerzos del Gobierno de Fiji por mitigar los efectos del cambio climático y adaptarse a ellos<sup>116</sup>.

## 9. Derecho a la educación

57. Aunque no había que pagar matrícula alguna en la enseñanza primaria, el gasto que representaban los uniformes, los zapatos, los libros y el transporte era un obstáculo para la educación de los niños<sup>117</sup>.

58. Según LF-SRI, los hombres solían tener mejor educación, lo que les daba una ventaja sobre las mujeres. Las mujeres rurales indofijianas eran las más perjudicadas por la falta de educación<sup>118</sup>.

59. La FDPA señaló que la mayoría de los alumnos con discapacidad acababan dejando la escuela tras completar sólo la enseñanza primaria. La "Educación para todos" todavía estaba por materializarse en el caso de las personas con discapacidad. También indicó que en Fiji no había centros de educación especial en los que se ofreciese enseñanza secundaria para personas con discapacidad e instó al Gobierno a asegurar que todos los programas escolares fueran accesibles a los niños y las personas con discapacidad<sup>119</sup>.

## 10. Minorías y pueblos indígenas

60. El PCRC expresó su inquietud por las políticas e iniciativas adoptadas en Fiji desde 2006 que afectaban a los pueblos indígenas, a sus estructuras de gobierno y a su acceso, titularidad y uso de la tierra y los recursos marinos. El país había suspendido el Gran Consejo de Jefes, que se reconocía e incluía en la Constitución de 1997, y había creado un mecanismo paralelo y similar llamado "Bose ni Turaga", iniciativas ambas que se habían adoptado sin consultar antes a los pueblos indígenas y sin que estos hubieran dado su consentimiento con conocimiento de causa<sup>120</sup>.

### III. Logros, prácticas óptimas, retos y limitaciones

N.A.

### IV. Principales prioridades, iniciativas y compromisos nacionales

N.A.

### V. Fomento de la capacidad y asistencia técnica

N.A.

#### Notas

<sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org). NB: \* : NGOs with ECOSOC status

#### *Civil Society*

AI	Amnesty International, London, United Kingdom;*
ARC International	ARC International, Geneva, Switzerland;
CCF	Citizens' Constitutional Forum, Suva, Fiji;
EarthJustice	Earth Justice, Oakland, New Zealand;*
ECREA	Ecumenical Centre for Research, Education and Advocacy, Suva, Fiji;
FDPA	Fiji Disabled Peoples Association, Suva, Fiji;
FLS	Fiji Law Society, Suva, Fiji;
FMDVP	Fundación Mundial Déjame Vivir en Paz, Costa Rica;
FWCC	Fiji Women's Crisis Centre, Suva, Fiji;
FWRM	Fiji Women's Rights Movement, Suva, Fiji;
GIEACPC	Global Initiative to End All of Corporal Punishment of Children, London, United Kingdom;
HRW	Human Rights Watch, New York, USA;*
IRPP	Institute on Religion and Public Policy, Washington D.C., USA;
LF-SRI	Joint submission: Lechuga Foundation Fiji, Suva, Fiji and Sexual Rights Initiative;
Methodist Church	Methodist Church of Fiji and Rotunda, Suva, Fiji;
PCRC	Pacific Concerns Resource Centre, Suva, Fiji;*
SC-Fiji	Save the Children – Fiji, Suva, Fiji.

<sup>2</sup> FDPA, page 2.

<sup>3</sup> CCF, page 4.

<sup>4</sup> PCRC, page 5.

<sup>5</sup> IRPP, page 1. See also submission from PCRC.

<sup>6</sup> IRPP, page 1. See also submission from PCRC.

<sup>7</sup> FWRM, page 2.

<sup>8</sup> CCF, page 5. See also submission from FWRM.

<sup>9</sup> IRPP, page 1. See also submissions from the Methodist Church; ECREA; CCF.

<sup>10</sup> See submission from IRPP; AI; the Methodist Church; ECREA; CCF.

<sup>11</sup> AI, page 3.

<sup>12</sup> CCF, pages 4-5. See also FLS page 2.

<sup>13</sup> CCF, page 1.

<sup>14</sup> FLS, page 4. See also submission from the CCF and FWRM.

<sup>15</sup> FLS, page 4.

<sup>16</sup> HRW, page 1. See also submission from CCF and AI.

<sup>17</sup> HRW, page 1. See also submission from AI.

<sup>18</sup> AI, page 4.

- 19 The Methodist Church, page 2.
- 20 FWRM, page 2.
- 21 CCF, page 4.
- 22 FWRM, page 2. See also submission from FWCC.
- 23 CCF, pages 1-2. See also submission from the Methodist Church.
- 24 FWRM, page 2.
- 25 FWRM, page 2.
- 26 CCF, pages 1-2. See also submission from the Methodist Church.
- 27 HRW, pages 4-5.
- 28 AI, page 3.
- 29 FWRM, pages 1-2.
- 30 The Methodist Church, pages 1-2.
- 31 The Methodist Church, pages 1-2.
- 32 FDPA, page 2.
- 33 FDPA, page 5.
- 34 FDPA, page 5.
- 35 FDPA, page 5.
- 36 CCF, page 3.
- 37 HRW, page 1.
- 38 PCRC, page 5.
- 39 CCF, page 4.
- 40 IRPP, page 2.
- 41 LF-SRI, page 2.
- 42 FDPA, pages 2-3.
- 43 ARC International, page 1.
- 44 FMDVP, page 3.
- 45 FWRM, page 1.
- 46 CCF, page 2. See also submission from AI.
- 47 FWRM, pages 3-4.
- 48 CCF, page 2. See submissions for cases cited.
- 49 CCF, page 2. See also HRW, para 35.
- 50 AI, page 6.
- 51 HRW, pages 3-4. See submission for cases cited.
- 52 FWRM, page 1.
- 53 FWCC, page 1.
- 54 FWCC, page 1.
- 55 FWCC, pages 2-4.
- 56 FWCC, pages 2-3 and AI.
- 57 SC-Fiji, page 1 and GIEACPC, page 2.
- 58 SC-Fiji, page 2 and GIEACPC, page 2.
- 59 SC-Fiji, pages 2-3 and GIEACPC, page 2.
- 60 LF-SRI, pages 3-4.
- 61 CCF, page 3.
- 62 HRW, pages 4-5. See submission for cases cited.
- 63 HRW, page 2. See submission for cases cited.
- 64 HRW, page 2.
- 65 HRW, page 2. See submission for cases cited.
- 66 FWRM, pages 2-3. See also submission from FWCC.
- 67 CCF, page 3.
- 68 CCF, page 3.
- 69 HRW, pages 4-5. See also submission from FLS.
- 70 HRW, pages 4-5.
- 71 FWRM, pages 3-4.
- 72 FWRM, pages 3-4.
- 73 CCF, page 2. See also submission from AI.
- 74 CCF, page 2. See also submission from FLS.

- 75 CCF, page 2.  
76 FWRM, pages 4-5. See submission for cases cited.  
77 FMDVP, page 4.  
78 FLS, pages 1-5.  
79 IRPP, page 1. See also LF-SRI, page 2.  
80 The Methodist Church, page 2. See also submission from CCF and FWCC.  
81 The Methodist Church, page 2. See also submission from ECREA and CCF.  
82 CCF, page 4.  
83 CCF, page 4.  
84 IRPP, page 4. See submission for cases cited.  
85 ECREA, page 2.  
86 ECREA, page 2.  
87 HRW, pages 3-4. See submission for cases cited.  
88 IRPP, page 3. See also submission from the Methodist Church, page 4.  
89 IRPP, page 4. See also submission from the Methodist Church, pages 1-5.  
90 IRPP, page 4.  
91 HRW, pages 3-4. See submission for cases cited.  
92 FWRM, pages 4-5. See submission for cases cited.  
93 AI, page 5. See submission for cases cited.  
94 CCF, page 2. See also submission from FWRM and FWCC.  
95 HRW, pages 3-4.  
96 CCF, page 2. See also submission from FWRM and FWCC.  
97 HRW, pages 3-4.  
98 AI, pages 4-5.  
99 CCF, page 2.  
100 HRW, pages 3-4. See submission for cases cited.  
101 CCF, page 2. See also submission from FWRM.  
102 HRW, page 1.  
103 FDPA, pages 2-3.  
104 LF-SRI, page 2.  
105 ECREA, page 3.  
106 ECREA, page 3.  
107 ECREA, page 3.  
108 FDPA, page 4.  
109 CCF, page 4.  
110 LF-SRI, page 2.  
111 LF-SRI, page 3.  
112 FDPA, page 4.  
113 ECREA, page 4.  
114 ECREA, page 4.  
115 ECREA, page 4.  
116 EarthJustice, pages 1-4.  
117 LF-SRI, page 2.  
118 LF-SRI, page 2.  
119 FDPA, page 3.  
120 PCRC, page 5.
-